



"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO LA REFORMULACION DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 369 -2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 04 MAY 2023

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con Registro de Exp. N° 17287 del 28 de diciembre del 2022 respectivamente, presentado por el Sr. **HELBERTH MERMA ANCCO**, titular del Contrato de Concesion para Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-156-03, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. **Erika Sajami Quispe**, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2020-004;

El Informe de Supervisión N° 025-2023-GOREMAD-GRFFS/CFNFM-GFN, de fecha 13 de abril del 2023, emitido por la Ing. **GOLDIE FARFAN NOA**, mediante el cual recomienda la aprobación de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI REFORMULADO), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre





"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que, mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 048-2019-GOREMAD-GRFFS**, del 31 de diciembre del 2019, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio, para un periodo de setecientos treinta y cinco (730) días



"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

calendario, donde se considera el aprovechamiento de producto forestal Maderable durante la zafra 2019-2021 y el aprovechamiento de producto forestal no Maderable, (01 de noviembre del 2019 al 31 de Octubre del 2022);

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 1481-2021-GOREMAD-GRFFS**, del 30 de diciembre del 2021, se aprueba la Reformulación Plan de Manejo Forestal Intermedio, para un periodo de mil noventa y cinco (1095) días calendario, donde se considera el aprovechamiento de producto forestal Maderable durante la zafra 2019-2022 y el aprovechamiento de producto forestal no Maderable, (01 de noviembre del 2019 al 31 de Octubre del 2022);

Que, mediante Carta S/N, del 28 de diciembre del 2022, con Exp. N° 17287, el Sr. **HELBERTH MERMA ANCCO**, con **DNI N° 04828035**, solicita aprobación de la Reformulación a su Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI REFORMULADO, para que sea evaluado y aprobado por la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre GRFFS-GOREMAD;

Que, mediante **Informe de Evaluación N° 048-2023-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/MCM**, de fecha 29 de Marzo del 2023, emitido por la **Ing. GOLDIE FARFAN NOA**, concluye y recomienda que el expediente Reformulación de Plan de Manejo Forestal Intermedio presentado por el Sr. **HELBERTH MERMA ANCCO**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-156-03, cumple con los requisitos estipulados en el TUPA (O.R. N° 015-2020-RMDD/CR) y lineamientos para la elaboración de PMFI (R.D.E. N° 013-21016-SERFOR-DE - R.D.E. N° 161-2016-SERFOR-DE), recomendando así la supervisión a dicho expediente;

Que, mediante **Acta de Coordinación N° 034-2023-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, del 30 de marzo del 2023, se programa Inspección Ocular a la Parcela de Corta N° 01, del Plan de Manejo Forestal Intermedio Reformulado PMFI REFORMULADO, la cual se llevara a cabo el día **03 de abril del 2023**, asignándole a la **Ing° Goldy Farfan Noa**, para dicha inspección;

Que, mediante **Informe de Supervisión N° 025-2023-GOREMAD-GRFFS/CFFNM-GFN** de fecha 13 de abril del 2023, emitido por la **Ing. GOLDIE FARFAN NOA**, recomienda **APROBAR** la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), así como **MODIFICAR** el expediente del Plan de Manejo Forestal Intermedio en los ítems que se detalla en la reformulación del PMFI y que desde ahora se considera actualizado en el documento de gestión del PMFI;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2023-GOREMAD/GR**, del **11 de enero del 2023**, se designa a **Ing° CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, la **REFORMULACIÓN** del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), la cual fue aprobado mediante **Resolución Gerencial Regional N° 048-2019-GOREMAD-GRFFS** y REFORMULADO mediante **Resolución Gerencial Regional N° 1481-2021-GOREMAD-GRFFS** presentado por el Sr. **HELBERTH MERMA ANCCO**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-156-03, ubicado en el Sector **Gamitana**, Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, Región de **Madre de Dios**, consignando la siguiente reformulación:



“Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

CUADRO N° 01: ARBOLES Y ESPECIES REFORMULADO EN LA PC N° 01 DEL PMFI

N°	Especie			Arb- aprob- PMFI		Arb. Aumentado/Restado				Arb. Aumentado/Restado en				Vol/ha	TOTAL DE ARBOLES	
	N. Común	N. Científico	DMC	Aprov	Sem.	Arb- Restado		Arb- Aumentado		Arb- Aumentado		Arb- Restado			Aprov.	Sem.
						Aprov.	Sem.	Aprov.	Sem.	Aprov.	Sem.	Aprov.	Sem.			
1	Aleton	<i>Sloanea guianensis</i>	41	21	5	0	0	0	0					0.081	21	5
2	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	41	0	0	0	0	25	7					0.097	25	7
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	29	6	-2	0	9	4	2				0.147	38	10
4	Caraña	<i>Trattinnlckia peruviana Loes.</i>	41	51	10	0	0	7	5					0.224	58	15
5	Catuaba	<i>Erythroxylum catuaba</i>	41	23	6	-1	0	13	3					0.135	35	9
6	Copaiba	<i>Copaifera reticulata Ducke</i>	56	2	1	0	0	0	0					0.008	2	1
7	Huimba	<i>Ceiba samauma</i>	41	0	0	0	0	2	1					0.008	2	1
8	Lupuna	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	64	5	1	-1	0	2	0					0.023	6	1
9	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa Ruiz & Pav.</i>	41	30	7	-1	0	10	4					0.151	39	11
10	Misa	<i>Cariniana domestica (Mart.) Miers</i>	41	50	10	-1	0	10	6					0.228	59	16
11	Moena	<i>Aniba panurensis (Meisn.) Mez</i>	46	42	9	-2	0	18	5					0.224	58	14
12	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i>	51	11	3	0	0	10	3					0.081	21	6
13	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon Mart.</i>	38	5	2	0	0	0	0					0.019	5	2
14	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium A. DC.</i>	41	8	2	-1	0	0	0					0.027	7	2
15	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	5	2	0	0	2	0					0.027	7	2
16	Sapote	<i>Matisia cordata</i>	41	0	0	0	0	4	1					0.015	4	1
17	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha Harms</i>	51	7	2	0	0	0	0			-1		0.023	6	2
18	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i>	46	12	3	-1	0	1	1					0.046	12	4
19	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	61	15	3	0	0	3	1					0.069	18	4
TOTAL				316	72	0	0	116	41	2			-1	1.633	423	113

- Cabe mencionar que en el expediente presentado en la reformulación se está cambiando la identificación del árbol shihuahuaco, del código 380, ese árbol pasa a ser ana caspi código-380-Ana caspi
- Así mismo el código 479-achihua pasa a ser SEM, y el código 483-achihua pasa a ser Aprov. Se está aumentando DAP y altura de árboles aprovechables
- Se aumentado un árbol de Ana caspi, código 544.

CUADRO N° 02: VOLUMEN REFORMULADO EN LA PC N° 01 DEL PMFI

N°	Especie			Vol. m3 Aprob. PMFI	1 er Vol. Reformulado		2do Vol. Reformulado		Vol/ha	Vol. Total (m3)
	N. Común	N. Científico	DMC		Vol. m3 Rest	Vol. m3 Aument	Vol. m3 Rest	Vol. m3 Aument		
1	Aleton	<i>Sloanea guianensis</i>	41	155.953	-4.802	0.000		10.649	0.625	161.800
2	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	41	0.000	0.000	140.295	-2.150		0.533	138.145
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	135.780	-16.380	171.231		22.770	1.273	329.781
4	Caraña	<i>Trattinnlckia peruviana Loes.</i>	41	171.761	0.000	168.905			1.315	340.666
5	Catuaba	<i>Erythroxylum catuaba</i>	41	106.635	3.120	258.592			1.422	368.347
6	Copaiba	<i>Copaifera reticulata Ducke</i>	56	6.423	0.000	10.392			0.065	16.815
7	Huimba	<i>Ceiba samauma</i>	41	0.000	0.000	19.542			0.075	19.542
8	Lupuna	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	64	57.560	-13.230	43.840		19.518	0.416	107.688
9	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa Ruiz & Pav.</i>	41	106.671	-4.590	209.631			1.203	311.712
10	Misa	<i>Cariniana domestica (Mart.) Miers</i>	41	353.152	-5.880	262.831		33.241	2.483	643.344
11	Moena	<i>Aniba panurensis (Meisn.) Mez</i>	46	96.183	-5.710	153.939		10.606	0.984	255.018
12	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i>	51	45.110	0.000	139.366		3.196	0.724	187.672
13	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon Mart.</i>	38	15.163	0.000	13.801			0.112	28.964
14	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium A. DC.</i>	41	24.527	-4.350	19.068			0.151	39.245
15	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	23.726	0.000	41.875		5.041	0.273	70.642
16	Sapote	<i>Matisia cordata</i>	41	0.000	0.000	45.901		2.793	0.188	48.694
17	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha Harms</i>	51	42.561	0.000	39.774	-10.690	3.231	0.289	74.876
18	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i>	46	56.181	-2.170	83.745			0.532	137.756
19	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	61	90.924	0.000	113.847			0.790	204.771
TOTAL				1488.310	0.000	1936.575	-12.840	111.045	13.455	3485.478



"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Cuadro N° 03: Árboles y Especies Reformulado en la PC N° 01 del PMFI

N°	Especie		N° de Árboles	Volumen (m3) Carbón	Peso total del Carbón a Producir
	Nombre común	Nombre Científico	Total de Árboles Aprovechables	Total (m3)	Total (kg.)
1	Shihuahuaco	Dipteryx micrantha Harms	7	21	3500.07
2	Tahuari	Couratari macrosperma A.C.Sm.	12	60	10000.2
Total			19	81	13500.27



Artículo 2°.- AUTORIZAR, al Sr. **HELBERTH MERMA ANCCO**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-156-03, en concordancia con el Artículo 1° de la presente Resolución, el traslado del producto forestal maderable será por **VÍA TERRESTRE**, debiendo transportar el producto forestal con su respectiva GTF, para su verificación por el personal de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, "**SEDE EL TRIUNFO**", y para la obtención y/o canjeado de la guía de transporte forestal en la **Sede Central Tambopata**.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr. **HELBERTH MERMA ANCCO**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-156-03, en el domicilio señalado en su solicitud, procedimiento conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del Código Procesal Civil.

Artículo 4°.- DAR CUENTA, la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
 GERENTE REGIONAL

Recibi conforme
Helberth Merma Ancco
04828035
16/05/2023
4 pm

